

RESOLUCIÓN No. **0510**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO”

24 JUL 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0638 del 3 de septiembre de 2024**, se resolvió negar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el señor **CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.080.400, por medio de **Radicado Interno N° 2411 del 18 de abril de 2024**. En consecuencia, el solicitante no podría ejecutar actividades de intervención forestal relacionadas con dicha solicitud. Se dispuso que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros verificara el cumplimiento de esta prohibición mediante visita técnica. Así mismo, se advirtió que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La decisión fue fundamentada con el **Concepto Técnico No. 0259 del 26 de agosto de 2024**. Siendo notificada en conformidad con la ley, por medios electrónicos, tal y como consta en el folio 55 del expediente.

Que, el 09 de abril de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental práctico visita, y del rindió el **Informe de Visita N° 0116 de 2025**, el cual indicó que, en el predio del señor **CARLOS ALCOCER ROSA**, se constató que no se habían ejecutado las actividades de aprovechamiento forestal ni acciones que impliquen la tala del ecosistema de manglar dentro del área objeto de inspección. En consecuencia, se concluyó que el señor **CARLOS ALCOCER ROSA** ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la **Resolución No. 0638 del 27 de agosto de 2024**, toda vez que no se evidenciaron intervenciones forestales o relacionadas con la solicitud previamente negada.

Al respecto se pronunció:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 133 del 27 de agosto de 2024, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:

1. El señor **CARLOS ALCOCER ROSA**, no realizó actividades de aprovechamiento y/o tala de ecosistema manglar.
2. El señor **CARLOS ALCOCER ROSA**, cumplió con ordenado en la **Resolución N° 0638 de 27 de agosto de 2024**.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”



310.28
Expediente No. 133 del 27 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0510
()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

24 JUL 2024

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita 116 de 2025, se considera que al interior del Expediente N° 133 del 27 de agosto de 2024, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente N°133 del 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

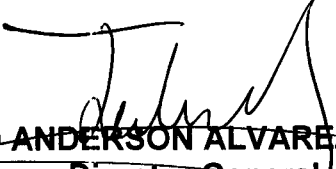
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALCOCER ROSA**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Cra 5 N° 4-80 Bocagrande Cartagena(Bolívar), y al correo calcocer@ecosolsas.com de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

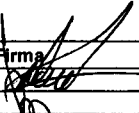
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Maria Martinez Alvarez	Judicante	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.